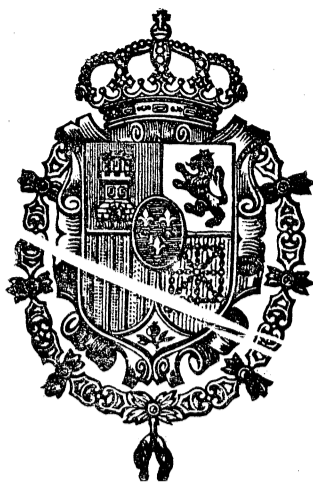


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento de un súbdito español en el extranjero.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Fernando Pérez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal. Otro adicionando, en la forma que se expresa, el art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria de las propuestas de recompensas á los artistas concurrentes á la actual Exposición de Bellas Artes.

Subsecretaría.—Aprobando el cuadro de adaptación de la enseñanza actual en la Escuela especial de Ingenieros de Minas al nuevo plan de estudios. Dictando reglas para el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas de la Escuela general de Agricultura.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Anuncios relativos á la venta de vino, trigo y judías.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras. Concediendo autorización para ampliar el balneario situado en la playa de Portigué de Alicante.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular á los Fiscales de las Audiencias sobre usurpación de marcas industriales y de comercio.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Edictos citando á los individuos que se expresan. Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Garrovilas.—Subasta de las obras de construcción de Escuelas públicas, casas para Maestros, cárcel y casa para la Guardia civil. Alcaldía constitucional de Peñaranda de Duero.—Edicto en averiguación del paradero de Melitón del Val García.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores cese, por pase á otro destino, en la cargos de Jefe de la primera Brigada de la duodécima división y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la duodécima división y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, al General de brigada D. Federico Colomer y Duclós, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división al General de Brigada D. Enrique Segura y Campoy, actual Jefe de la segunda brigada de la cuarta división.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta división al General de Brigada D. Santiago Díaz de Ceballos y Visgrés.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de Caballería al General de Brigada D. Diego Muñoz Cobo y Serrano.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Pascual del Povil y Martos; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Pablo de la Rosa y Cañellas, Interventor general de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En atención á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Luis Koch y Ferrer, Inspector de Sanidad militar de la segunda región;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En atención á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos d'Ocón, Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado Me ha presentado D. Federico de Arriaga y del Arco, fundada en el mal estado de su salud, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y

quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en turno de mérito, por elección, á D. Modesto Lloréns y Torres, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á Jefe de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo, en la vacante producida por excedencia concedida á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en segundo turno de antigüedad á D. Pedro de Miranda y de Cárcer, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, vacante por ascenso del que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en primer turno de antigüedad á D. Benigno de Luna y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á Jefe de Administración de cuarta del expresado Cuerpo, vacante por ascenso del que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas disponen que para poder circular por la zona especial de vigilancia aduanera las mercancías que en los mismos se especifican, necesitan, si son de procedencia extranjera, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente, ó de un vendí, cuando se trata de mercancías de producción nacional similares á aquéllas, cuyo precepto se hizo extensivo á la circulación de expediciones de azúcar peninsular y sus derivadas, según lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El cumplimiento de estas disposiciones ha dado lugar á que por las Compañías ferroviarias se produzcan reclamaciones por la frecuencia con que les han sido exigidas las consiguientes responsabilidades á la no presentación de aquellos documentos al llegar las expediciones al punto de destino, fundándose en la facilidad con que las guías ó vendís sufren, durante el transporte, involuntario extravío por la diversidad de personas llamadas á manejar los documentos de transportes, y por la frecuencia con que se repiten los casos de empalme ó cambio de línea.

Tratándose de Empresas cerca de las cuales tiene la Administración una acción directa sobre todos sus servicios y una facultad discrecional para comprobar en todo tiempo si las mercancías sometidas á requisitos especiales para su circulación se transportan pre-

vio el cumplimiento de las disposiciones legales, no parece opuesto al espíritu en que se informan estas disposiciones modificarlas en su letra, relevando á las Compañías ferroviarias de las responsabilidades que se les exigen cuando por cualquier causa las guías ó vendís no acompañan materialmente á las mercancías en su transporte, siempre que la Administración tenga garantida la seguridad de que esta clase de expediciones no se ponen en circulación sin que aquellos documentos se hayan expedido oportunamente y por quien corresponde.

Si las Compañías ferroviarias no admiten á facturación mercancías sin que previamente se presenten por los remitentes las guías ó vendís expedidos para legalizar su circulación; si las indicaciones esenciales de estos documentos se anotan en todos los de transporte, y al dorso de las guías ó vendís que se devuelven á los remitentes se estampan por las Compañías el número y fecha de la expedición en que han sido utilizados tales documentos, y si, por último, éstos han de presentarse y recogerse en la estación de destino antes retirar las expediciones, es indudable que de este modo habrán quedado armonizados los deberes de las Empresas de ferrocarriles en el transporte de determinada clase de mercancías con los derechos de la Administración para fiscalizar en todo tiempo la circulación legal de las mismas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, se adicionan con el párrafo siguiente: «En los transportes que se verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías, se anote el número y fecha de la guía, expresando cuál sea la Autoridad que la haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.»

Art. 2.º Del mismo modo se adiciona con un tercer párrafo, análogo al anterior, el art. 263 de las Ordenanzas y el 54 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, por lo que se refiere al *vendí* con que deben transportarse por ferrocarril las mercancías de fabricación nacional similares á las extranjeras sujetas al requisito de guía para su circulación.

Art. 3.º Las Compañías de ferrocarriles serán directamente responsables de los delitos y faltas cometidas en la circulación de mercancías cuando admitan éstas á facturación sin la presentación de la correspondiente guía ó vendí, cuando las entreguen á los consignatarios sin recoger dichos documentos y cuando en la práctica de este servicio no se cumpla lo dispuesto en las reglas que se dicten para su ejecución.

Art. 4.º Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Julio de este año, y el Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente del recluta Fernando Pérez Pérez, perteneciente al reemplazo de 1899 y zona de Albacete, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se le devuelvan las 1.500 pesetas que, para redimirse del servicio militar activo, depositó el 17 de Noviembre del mismo en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 66, debiendo quedar dicho individuo en situación de depósito, como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las propuestas de recompensas á los artistas concurrentes á la actual Exposición general de Bellas Artes, acordadas por las respectivas Secciones del Jurado, y atendiendo á las razones expuestas por los de Pintura, Arte decorativo y Escultura, se aprueba asimismo la propuesta de consideraciones de medalla, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Estas consideraciones de medalla no dan derecho á la adquisición de la obra premiada por parte del Estado.

2.ª A los artistas propuestos para las mismas se les expedirá sólo el diploma correspondiente.

3.ª Las medallas reglamentarias quedan aumentadas en el número necesario para que las obtengan todos los expositores que hayan resultado con empate en la votación del Jurado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de premios propuestos por los Jurados de la Exposición de Bellas Artes, que han sido aprobados por virtud de la Real orden precedente.

SECCIÓN DE PINTURA

Primeras medallas.

- 155 á 164. D. Gonzalo Bilbao. A sus obras.
590. D. José López Mezquita. «Los Presos».

Segundas medallas.

516. D. Luis Graner. «El Cemité rojo».
495. D. Guillermo Gómez Gil. «Efecto de Luna».
576. Agustín Lhardy. «Primavera».
1.169. Carlos Vázquez. «Recolección de higos chumbos».
658. D. Enrique Martínez Ruiz. «El invierno en Munich».
728. D. Domingo Muñoz. «La Miga».
297. D. Ignacio Díaz Olano. «La trilla en Alava».
1.201. D. José R. Zaragoza. «El niño enfermo».
139 á 149. Aureliano de Beruete. Paisajes.
425. D. José García Ramos. «¡Hermanos, sálvese quien pueda!»

37. D. Manuel Alcázar. «Taller de Grabado».
373. D. Juan Francés Mexía. «La edad de Oro».
418. D. Antonio García Mencia. «Nube de verano».
692. D. Joaquín Mir. «Montañas rojas».

Terceras medallas.

129. D. José Bermejo. «Un ciudadano más».
3. D. Felipe Aberzuza. «El azúcar de la novia».
849. D. Ramón Pulido. «Mater Purísima».
848. José Pueyo. «El chiquillo».
906. Doña María Luisa de la Riva. «Frutas de verano».
284. D. Angel Díaz Huertas. «En la sala de expósitos».
826. D. José Pinazo. «Un pregón».
24. D. José Aguado. «Esperando».
221. D. Juan Cardona. «De mi tierra».
1.055. D. Andrés Solá Vidal. «Bestias de carga».
170. D. Julio Borrell. «Pompa circense».
301. D. José Díez Panades. «¡Mira, mira com mencha!».
840. D. Emilio Poy Dalmau. «El capuchón negro».
770. D. Agustín Otermín. «Los maheu».
388. D. Ubaldo Fuentes. «Patria y fe».
1.185. D. Carlos Verger Joretí. «Pelusa».
936. D. Enrique Romero Torres. «Cercanías de Córdoba».
243. D. Vicente Castell. «Segadores».
350. D. Federico Ferrándiz. «Tarde de Málaga».
257. D. Daniel Cortés. «Cocina de un hotel».
662. D. Benito Martínez Sierra. «Entrada en el templo».
475. D. Juan Jiménez Martín. «La Catedral de Avila».
197. D. Segundo Cabello Izarra. «Un perdonavidas».
791. D. Ramón Parada Fustel. «El recuerdo de las joyas».
1.124. D. Rafael Torre Estefanía. «¡Inclusero!».

Consideraciones y honores de primera medalla.

528. D. Miguel Hernández Nájera. «La víspera del 2 de Mayo».
730. D. Tomás Muñoz Lucena. «Plegaria en las ermitas de Córdoba».
1.194. D. Salvador Viniestra. «La vendimia en Jerez».
359. D. Antonio Fillol. «Los amigos de Jesús».
974. D. Pedro Sáenz y Sáenz. «Stella matutina».
830. D. Cecilio Pla Gallardo. «Dos generaciones».
834. D. Alberto Pla y Rubio. «¡Pobres madres!».
202. D. Fernando Cabrera Cantó. «¿Necesita V. modelo?».
713 á 726. D. Jaime Morera. A sus obras.
330. D. Juan Espina y Capó. «Arroyo pedregoso».
440. D. José Garnelo y Alda. «Manantial de amor».
644 á 663. D. Juan Martínez Abades. A sus obras.
853 á 861. D. Nicolás Raurich y Petre. A sus obras.
1.011. D. Marceliano Santamaría. «La Resurrección de la carne».
966 á 972. D. Santiago Rusinol. A sus obras.

Honores y consideraciones de segunda medalla.

- 1.196. D. Eugenio Vivó Tarín. «En el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo».
33. D. Alvaro Alcalá Galiano. «Sobre cubierta».
796. D. Andrés Parladé. «¡Pobre madre!».
707. D. Víctor Morelli. «Defensa de un convoy».
817. D. Maximino Peña. «Una chula».
139. D. Ricardo Brugada. «¡Despedida!».
138. D. Luis Bertodano. «Patio cordobés».
681 á 686. D. Félix Mestres Borrell. A sus obras.

Igual recompensa y á título de extranjeros.

614. D. José Malhoa. «Retrato de señora».
1.026 y 1.027. Señorita Vera Schevitch. Retratos.
115. D. Bartells Hausvon. «Carga de torpederos alemanes».

Consideraciones y honores de tercera medalla.

- 1.153. D. Cayetano Vallcorba. «Vuelta á la vida».
210. D. Emilio Calandín. «El sermón de San Roque».
410. D. Rafael García Guijo. «Esperando la consulta».
1.034 á 1.042. D. Rafael Segura. A sus obras.
839. D. Emilio Persef. «No hay 5.º malo».
666. D. Luis Martínez Vargas. «Un percance».
996. D. Exoristo Salmerón. «En el río».
875. D. Alberto Ribed. «La edición de la tarde».
1.023. D. Francisco Sardá. Retrato.
560. D. Eduardo Jaraba. «Promesas».
482. Doña Adela Ginés. «Casa de vecindad».
837. Doña Marcelina Poncela. «Poesía y realidad».
779. D. Gabriel Palencia. «Profecías gitanas».
986 á 992. Manuel Salces. Sus obras.
937. D. Angel Romero Mateos. «Hogar canario».
265. D. Cipriano de la Cuadra. «Rendida».
59. D. Teodoro Andreu. «Apagando el fuego».
554. D. Casimiro Lino Iborra. «Junto á la vía».
450. D. Isidoro Garnelo Fillol. «Los niños Dioses».
473. D. Baldomero Gili Roig. «Un rincón de jardín».
1.106. Doña Carlota Fereal. «Frutas».
1.145. D. Eduardo Urquiola. «Travesura».
1.210 á 1.220. D. Valentín Zubiaurre. Sus obras.
171. D. Félix Borrell. «Paisaje del Escorial».
630. D. Samuel Mañá. «Agramando».

Menciones honoríficas.

252. D. Nicolás Coliño. «Frutas».
347. D. Rodrigo Fernández Núñez. «Lucha en las montañas de León».
246. D. Alfredo de Castro. «Un bodegón».
945. D. Ramón Rosals. Retrato.
112. D. Aurelio Tolosa. «El bosque por la tarde».
555. D. Pedro Iniestra. «Distrayendo á la nena».
267. D. Manuel Manrique de Lara. «Un rincón de Galicia».
871. D. Federico Reimundo. «Muelle de Riotinto».
802. D. Jaime Pastor y Barrón. «Valle de Tena».

Condecoraciones.

- D. José Uria y Uria.
César Alvarez Dumont.
Ricardo Arredondo.
Serafín Avendaño.
Juan Antonio Benlliure.
José Bermudo.
Tomás Campuzano.
Federico Godoy.
Francisco Maura.
José Nin y Tudó.
José Blanco Coris.
Salvador Abril.
Eugenio Oliva y Rodrigo.
Rafael Hidalgo de Caviedes.
Alfredo Souto y Cuero.
Eduardo Sánchez Solá.
Estanislao Suárez Inclán.
Ventura Alvarez Sala.
Angel Andrade.
Joaquín Ezquerro del Bayo.

GRABADO EN MADERA

Segunda medalla.

294. D. Juan Antonio Sampietro. «La vuelta de la pesca» (Sorolla).

GRABADO EN LÁMINA

Primeras medallas.

- 672 y 673. D. Bartolomé Maura. Sus obras.
881 á 905. D. Ricardo de los Ríos. Sus obras.

Menciones honoríficas.

674. D. Ricardo Maura. «Un cazador escocés».
483. D. José Gisbert. «Estudio del natural».
435. D. Felipe García Vao. «Cuadro de Bassán».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Primera medalla.

- 1.239. D. Miguel Angel Trilles. «Gigante Anteo».

Segundas medallas.

- 1.245. D. Gabriel Borrás y Avella. «Las tentaciones de San Antonio».
1.286. D. Julio González Pola. «Ensueños».
1.252. D. Emilio Calandín y Calandín. «El palleter».
1.257. D. José Casán Matamala. «Abandonadas».

Terceras medallas.

- 1.331. D. Damián Pradell. «Dar veure al qui te set».
1.276. D. Manuel García. «Última jornada».
1.250. D. Aurelio Cabrera. «San Sebastián».
1.329. D. José Piqué y Catulí. «Idilio».
1.360. D. Lorenzo Valera. «La Anunciación».
1.310. D. Miguel Morales Marín. «La antojadiza Leandra».

Consideración de segunda medalla.

- 1.270. D. Rodrigo Figueroa y Torres. «Monumento á Bequer».
1.242. D. Rafael Aché y Fané. «Huérfanas».
1.299. D. Eugenio Martín Laurel. «Tirador de barra».
1.256. D. Aurelio Carretero. «Poesía».
1.350. D. Ezequiel Ruiz. «Medalla de Velázquez».
1.263. D. Emilio Cotter Chacel. «La mujer del levita Efrain».

Consideración de tercera medalla.

- 1.259. D. Ricardo Causarás. «Scrolla».
1.243. D. Vicente Bañuls. «Marianela».
1.337. D. José Rebarter. «Huérfana».
1.358. D. José Soler Forcada. «Pecavi».
1.296. D. Gaudencio Malla. «Avaricia».
1.340. D. Lorenzo Ridaura. Retrato.
1.261. D. Víctor Serveto. Estudio.
1.279. D. Manuel Garnelo. «A tí suspiramos».
1.236. D. Rafael Amaré. «Silencio».
1.291. D. Trino Lleó é Ibars. «El copo».
1.314. D. Gustavo Obiol. «Diana».
1.223. D. Fernando Adelantado. «Resurrección».
1.228. D. José Alcoverro y López. «Una ola».
1.277. D. Miguel García Salazar. «Prometeo».

Menciones honoríficas.

- 1.354. D. Alfredo Sanguineti. Medalla retrato.
1.356. D. José Cerbeto. «Mestiza».
1.312. D. Fernando Mota. Retrato relieve.
1.306. D. Filiberto Monteagud. Estudio.
1.282. D. Rafael Gómez. «Al agua».
1.325. D. Francisco Paredes. «Hastío».
1.320. D. Luciano Oslé Sáenz. «Un estreno».
1.322. D. Miguel Oslé Sáenz. «De paseo».
1.294. D. Gregorio Lloret Linares. «El beso».
1.237. D. Angel Andrade. Retrato.
1.311. D. Segundo Moreno. Busto.
1.327. D. Alejandro Petit. Busto.
1.336. D. Mariano Ramos. Busto.
1.246. D. Eduardo Butragueño. Retrato.
1.341. D. Eduardo de Larrocha. «Una chica».

Condecoraciones de segunda clase.

- D. Agapito Valmitjana.
D. Antonio Alsina.
D. Enrique Clarasó y Candí.

De tercera clase.

- D. Angel Díaz.
D. Manuel Menéndez.

Cruz sencilla.

- D. Pedro Algueró Nicoli.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

- 1.385. D. Enrique María Repullés y Vargas. «Proyecto de Basílica á Santa Teresa de Jesús».

Terceras medallas.

- 1.374 á 1.377. D. José Espelús y D. Manuel del Busto. «Mercado central de ganados y paradores municipales».
1.386. D. Francisco Roca y D. Plácido Francés Megía. «Proyecto de embarcadero para un particular».

Menciones honoríficas.

- 1.381. D. Enrique Martí y Perlá. «Templo Eucarístico».
1.384. D. Miguel Picas Cunillera. «Altar Sagrada Familia».

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

- 1.438. D. J. A. Garán del Castillo. Seis esmaltes, miniatura, retratos coloreados.
1.550. D. Amalio Fernández. Bocetos corpóreos de decoraciones pintadas para los principales teatros de Madrid.

Segundas medallas.

- 1.407. D. Juan Riera Casanovas. Retablo tríptico, tallado en madera de caoba y dorado.
1.429. Irionda y Guisasaola. «Bandeja de plata repujada con incrustaciones y relieves de oro».
1.437. D. Joaquín Sugrañes Grau. Orfebrería. Vitrina con varias joyas.
1.525 al 30. D. José Triado Mayos. Dibujos y proyectos decorativos.
1.582 y 83. D. José Pérez del Cid. Pilastra y tablero, Renacimiento español.
1.559. D. José Montero Navas y Escuela de Artes y Oficios de Constantina. «El Calvario», grupo escultórico en madera policromada, estilo ojival, siglo XV.

Terceras medallas.

- 1.404. D. Joaquín Lleó y Molas. «Un cuarto dormitorio», Luis XV.
1.403. D. Rogelio Gadea y Sanz. Columna de caoba con guirnalda de flores talladas.
1.418 al 24. D. Enrique Eduardo Cañizares. Incrustaciones y damasquinados.
1.427. D. Antonio Urpí y Pey. «En la feria», plato de hierro repujado.
1.432. D. Francisco Labarta y Planas. Proyectos de obras de cerrajería.
1.531 al 41. D. Eulogio Varela y Sartorio. Dibujos y bocetos decorativos.
1.501 al 503. D. Patricio Pascó Vidiella. Proyectos y flora, composición decorativa, pintada al temple.
1.485 al 87. D. Pedro Guillén Viquer. Panneau decorativo, estilo modernista, con imitaciones á tapiz.
1.569. D. José Lamela. Altar gótico.
1.560 al 68. Hoyos y Esteva. Bustos florentinos, imitaciones del antiguo, cornucopias y molduras.
1.546 al 49. D. Julio Blancas Ruiz. Bocetos inéditos para escenografía.
1.573 al 81. D. Bartolomé Pacini. Nueve tableros de plantas y hojas, vaciadas del natural, y uno de pescados.

Ampliación y consideración de segunda medalla.

- 1.466. D. José Blanco Coris. Cartel anunciador de Exposiciones de Bellas Artes.
1.552. D. José Alcoverro y Amorós. Esculturas en madera policromada.
1.442 al 47. D. Salvador Travado. Esmaltes, estilo Limoges.
1.482. D. Rosendo Fernández Rodríguez. Una reproducción del altar de los Reyes Católicos (Sevilla).
1.570-72. D. Arturo Luchetti. Lápidas con grupos de flores de mármol blanco.

Ampliación y consideración de tercera medalla.

- 1.543. D. Manuel Amorós y Planelles. Proyecto de techo para teatro.
1.591 al 98. D. Lorenzo Valera. Ocho jarrones decorados, con figuras.
1.472. D. Francisco Cánovas Elías. Estudios de dibujo del natural de la flora y fauna.
1.460. D. Federico Amutio y Amils. «Si vis pacem para bellum». (Panneau perteneciente al Ateneo de Madrid).

Menciones honoríficas.

- 1.505. D. Manuel Pedrero. Bocetos de cartel.
1.476. D. Mateo Cubell y Aznar. Diez y ocho proyectos de arte moderno, aplicado á la fabricación de tejido estampado.
1.499. D. Ramón Parada Fustel. Boceto de techo.
1.489. D. Manuel Montes Bertén. Proyecto de techo.
1.441. D. Servando José Marani. Retratos al esmalte.
1.455. D. Gilberto Paillet. Platos de cerámica.
1.610. D. Emilio Roble. Plancha de cobre grabada para cerámica.
1.483. D. Francisco Fuentes Iriarte. Escudos para carruajes. (Heráldica).
1.478 á 81. D. Julio Falces y Falces. Composiciones decorativas pintadas al temple.
1.551. D. Sebastián Aguado. Niños jugando con pompas de jabón.
1.584. D. Manuel Picas Cumilleras. Bajo relieve decorativo.
1.477. Doña Elena Dato. Biombo pintado sobre raso.
1.600. Doña Agustina Ortega de Obregón. «La Magdalena», bordado.
Doña Rafaela García de la Cruz. «Alegoría del descubrimiento de América». Tapiz bordado.
1.471. Doña Encarnación Bustillo y Salomón. Paravent pintado al óleo.
1.511. Doña Luisa Samper. «Pintura sobre raso».
1.602. Doña Agustina Sánchez Varona. Almohadón bordado.
1.507. Doña Irene Pla. Almohadón con flores pintadas.
1.555. Doña Carmen Alcoverro. Calendario en barro cocido.
1.463. Doña Elvira Beltrán de Lis. Biombo con flores pintadas sobre raso.

1.436. D. Francisco Santos Suenes. Reloj con pedrería, imitación á antiguo.

Condecoraciones.

Recomienda de número.

D. Luis Laporte.

Condecoración.

D. Víctor Bresa Sangermán.

D. José Maumegean.

Diplomas de mérito.

1.603 al 6. D. Hermenegildo Miralles. Instalación de la casa Miralles. Decoraciones de cartón repujado impermeable, azulejo, cartón-piedra y encuadernaciones.

1.428. D. Camilo Vilaplana y Jordá. Repujados y damasquinados. Instalación de la casa Felipa.

1.514 al 24. Vinda de Taberner. Instalación de la casa Taberner. Pintura decorativa.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El crédito adquirido por los industriales y comerciantes con su inteligencia y laboriosidad tiene su representación en las marcas debidamente registradas, con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y disposiciones posteriores, que han fijado su alcance para su mejor aplicación, y por ello es frecuente que personas no bien avenidas con la moral ni con el derecho, desearan de obtener por la venta de sus productos un lucro, en perjuicio de quien tiene acreditada la bondad de los suyos y no pocas veces del público en general, que toma por bueno lo que en realidad no tiene la condición de tal, usurpan dichas marcas, ya falsificándolas en el sentido genuino de la palabra, ya imitándolas de manera que el comprador y aun el comercio se confundan, porque fiados en la buena fe que debe guardarse en todos los actos industriales y mercantiles no hayan hecho un minucioso examen y hasta cotejo entre la marca legítima y la contrahecha.

El Real decreto citado de 20 de Noviembre de 1850, que es la legislación fundamental en la materia, establece las reglas para la concesión de las marcas de fábrica, que más adelante, por la Real orden de 29 de Septiembre de 1880, se hicieron extensivas á las de comercio, y la publicación de aquél vino á hacer posible la aplicación de las disposiciones que el Código penal de 1848 y el reformado de 1850 habían dictado para reprimir los abusos que pudieran cometerse por la usurpación de los mencionados distintivos.

Los artículos 211 y 446 del primero de dichos Cuerpos legales, que pasaron á ser los 217 y 457 del segundo, constituyeron la legislación penal aplicable desde la fecha del mencionado Real decreto, y son los que fueron trasladados á los artículos 291 y 552 del Código penal vigente de 1870, con ligera ampliación en el primero y modificación en ambos de la penalidad.

A pesar de ello hubo quien trató de sostener que el derecho á usar una marca no podía extenderse hasta prohibir el de utilizar una parecida.

La cuestión llegó hasta el Tribunal Supremo por medio de recursos, no solamente en lo criminal, sino también en materia civil, y el más alto Tribunal de la Nación, con la sabiduría que le es peculiar, declaró en su sentencia de 29 de Marzo de 1876, que comete el delito de falsificación de marca, previsto y penado en el art. 291 del Código penal, el que utiliza una que, aunque tenga diferencias con la que legítimamente usa un industrial ó comerciante, son aquéllas insignificantes, y las que, naturalmente, resultan en toda marca ó dibujo con el que se ha intentado imitar un original; de suerte que no serían conocidas por el público consumidor, pudiendo tan sólo distinguirlas los peritos impresores y grabadores si las examinan con detención; y en la de 2 de Junio del mismo año, que la falsificación penada en el citado artículo 291 del Código penal no puede menos de entenderse cometida cuando se imita una marca que, á la simple vista, puede confundirse con la legítima, por más que tenga diferencias más ó menos perceptibles.

La jurisprudencia en materia civil proclamó la misma doctrina, como puede comprobarse por varias sentencias, entre otras la de 5 de Mayo de 1887, en la que se consignó que las marcas de fábrica y de comercio constituyen una propiedad tan legítima y respetable como las demás que el derecho reconoce, y que la ley no consiente el uso de dichas marcas con fines capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto, ni el imitarlas de tal suerte que pueda aquí incurrir en equivocación ó error confundiéndolas con las verdaderas; la de 14 de Diciembre del mismo año, en la que además de afirmarse idéntica doctrina, se resuelve que, conforme á la letra y espíritu del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, la imitación ó semejanza fraudulenta es tan contraria á derecho como la usurpación absoluta y completa de la marca ó del título industrial, y la de 12 de Junio de 1893 que se refiere al mismo particular.

Fundada en tan sana doctrina, tan conforme con los principios generales de derecho que no permiten que los actos que uno realiza perjudiquen á otro, ya la jurisprudencia en materia criminal había resuelto en sentencia de 15 de Enero

de 1879, que el acto de continuar utilizando un fabricante una marca de fábrica para cuyo uso había sido autorizado otro, después de requerido por éste para que dejara de hacerlo, si no constituye el delito de falsificación, da lugar indudablemente al de defraudación de la propiedad industrial previsto y penado en el art. 552 del Código penal.

Pero la resolución en que más claramente aparece consignada la doctrina es la comprendida en la sentencia de 12 de Diciembre de 1890, en la que se senta que defrauda la propiedad industrial, incurriendo en la sanción del citado artículo 552 del Código penal, el que artificiosamente procura y logra expender manufacturas de un mismo género, contenidas en envases similares á los usados por una fábrica acreditada, porque induce á error sobre su procedencia, bondad y elaboración, y establece un medio ilegítimo de concurrencia engañando á los adquirentes del producto y perjudicando necesariamente los intereses del productor; y que así procedió el que imitó por medio de una caja los distintivos de otra, cuya marca y dibujo eran de la propiedad de una razón social por tener el correspondiente certificado.

Es, pues, indudable que la garantía que concede el certificado de propiedad de marca industrial ó de comercio, adquirido con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, no comprende solamente la facultad de usar exclusivamente la marca registrada, pudiendo impedir su reproducción exacta de tal manera que sea difícil aun á las personas experimentadas distinguir la usurpada de la legítima, sino que extiende sus efectos á prohibir la imitación ó semejanza fraudulenta que pueda dar lugar á equivocación ó error confundiendo la marca usurpada con la verdadera.

Mas la sanción establecida por el Código penal vigente es distinta para uno y otro caso. En el primero es evidente que se incurre en el delito de falsificación, comprendido en el artículo 291 de dicho Código, cuyos contraventores deben ser castigados con la pena que el mismo establece; y para cuando ocurre lo segundo, la sanción ha de buscarse en el art. 552 del propio Cuerpo legal.

Esta es la doctrina ajustada á la ley y la que por el Tribunal Supremo ha sido proclamada en las sentencias que quedan mencionadas, y los funcionarios del Ministerio fiscal deberán tenerla presente al formular sus escritos de conclusiones y al sostener éstos en el acto del juicio. Y es de verdadera necesidad y de reconocida transcendencia que los representantes del Ministerio público fijen su atención cuando de la calificación de los hechos punibles se trate, en la naturaleza de éstos para determinar con acierto el concepto legal que los mismos merezcan, pues si se deciden por el delito definido en el art. 291, la penalidad que ha de solicitarse es la comprendida dentro de la de presidio correccional en su grado mínimo y medio, y el conocimiento del asunto corresponderá al Tribunal del Jurado, conforme á lo establecido por el artículo 4.º, núm. 1.º, de la ley que regula las funciones del mismo; y si se resuelve por el delito á que se refiere el art. 552, la penalidad no puede exceder de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa del tanto al triple del importe del perjuicio irrogado, y en este caso, el conocimiento del juicio corresponderá al Tribunal de derecho.

En el celo é ilustración de los Sres. Fiscales y de sus auxiliares confía esta Fiscalía para el acertado desempeño de la referida función, esperando que en la materia que motiva esta circular han de proceder con detenido estudio al formular el escrito de conclusiones, no olvidando el aforismo jurídico de que en lo criminal debe ampliarse lo favorable y restringirse lo adverso al reo, y que una calificación que resulte exagerada cuando el asunto haya de someterse al Tribunal del Jurado puede traer como consecuencia la impunidad, porque dado el medio limitado de funcionar de dicho organismo se entiende que la petición es extremada, se ha de decidir por la negación de la culpabilidad, ya que en sus facultades no cabe el modificarla.

Como regla de prudencia, deben tener en cuenta los Fiscales que, tanto la ley de Enjuiciamiento criminal como la del Jurado, que se ha de completar por aquélla en todo lo que expresamente no disponga, permiten formular las conclusiones en forma alternativa.

En suma: los Fiscales de las Audiencias deberán tener presente para formular sus conclusiones en los procesos sobre usurpación de marcas industriales y de comercio las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando se trate de imitación servil ó de copia idéntica de la marca legítima, calificarán los hechos como constitutivos del delito de falsificación, comprendido en el art. 291 del Código penal.

2.ª Harán la misma calificación cuando la imitación de la marca no se haya hecho de una manera completa, pero sí de modo que aunque tenga diferencias la usurpada con la legítima, no sean éstas de las que puedan ser conocidas á simple vista por el público, sino que para ello se necesite detenido examen ó pericia en el grabado ó arte de imprimir.

3.ª En el caso de que la imitación se realice dolosamente, en términos que dé lugar á equivocación ó error, por más que entre la marca usurpada y la legítima existan diferencias, deberán calificar los hechos como constitutivos del delito de defraudación de la propiedad industrial, definido y penado en el art. 552 del Código penal.

4.ª Si la naturaleza de los hechos así lo aconsejaren, formularán las conclusiones en forma alternativa, comprendiendo los dos expresados delitos.

Del conocimiento de esta circular se servirá darme cuenta. Madrid 20 de Mayo de 1901.

Juan Montilla.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Ministro de España en Bruselas participa á este Ministerio el fallecimiento en Kinkanda, Estado independiente del Congo, del súbdito español Antolin Colorado, casado con Francisca Nodil, dejando un activo en la sucesión de 2.988 francos con 79 céntimos y algunos objetos de su uso.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 76.—11 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Puerto Cabello.—Nuevo aparato en la luz de la punta Brava.

(Notice to Mariners, núm. 15/388. Washington, 1901.)

Núm. 358, 1901.—Según informe del Cónsul de los Estados Unidos en Puerto Cabello, se ha instalado en el faro de la punta Brava un nuevo aparato de acetileno de 84 cárcels de potencia, á 37,2 m. sobre el nivel del mar. Se darán datos complementarios ulteriormente. Cuaderno de faros núm. 6, pág. 30.

Skagerrak.

Suecia.

Hafstenso.—Luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/839. Paris, 1901.)

Núm. 359, 1901.—Se debe encender, en la punta NW. de Hafstenso una luz permanente fija blanca, cuya enfilación al N. 14° E. con la de Hafstensusund dará la dirección que se debe seguir entre la costa de Vassholm y la roca Vakupp, así como para pasar al W. de la roca Vackér. Situación aproximada: 58° 46' 5" N. por 17° 28' 25" E. Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 160. Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Puerto de Bujia.—Modificación del alumbrado.

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/803. Paris, 1901.)

Núm. 360, 1901.—Según aviso del Gobernador general de Argelia, se ha suprimido la luz flotante fija roja que señalaba la extremidad de los trabajos que se ejecutan en el malecón Abd-el-Kader.

El 15 del pasado Abril se debió reemplazar la luz roja que se encendía en el martillo de la escollera por una luz fija roja, de 5.º orden, de 7 millas de alcance, elevada 7,2 m. sobre el nivel del mar y 5,2 m. sobre el terreno, que se enciende en una linterna cilíndrica, á 20 m. de la extremidad del malecón Abd-el-Kader, prolongada 80 m. en la misma dirección. Situación aproximada: 36° 45' 10" N. por 11° 18' 5" E. Cuaderno de faros núm. 1, pag. 248.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa portuguesa.

San Pablo de Loanda.—Reconocimiento del cabo Lagostas.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/848. Berlin, 1901.)

Núm. 361, 1901.—Según informe del Comandante del crucero alemán *Habicht*, se avista difícilmente, procediendo del N., el faro del cabo Lagostas por encontrarse en el centro de un grupo de árboles, siendo este grupo un buen punto de reconocimiento por encontrarse aislado y bien visible. Cuaderno de faros 8, núm. 110.

OCEANO ÍNDICO

Indostan (costa W.)

Cambio de situación, en proyecto, de una luz en el puerto de Mormugao.—Boya suprimida.

Núm. 362, 1901.—Existe el proyecto de sustituir la luz fija con sectores blanco y rojo, encendida en el puerto de Mormugao, sobre el almacén de La West India Portuguese Railway Company, por una luz fija con 1 sector blanco y 1 sector rojo encendida en el sitio en que el rompeolas se destaca del muelle.

En el sector de luz roja que cubrirá el rompeolas, y cuya amplitud será de 107°, la luz será visible á 4 millas.

El sector de luz blanca destinado á iluminar el fondeadero tendrá 73° de amplitud.

Se ha suprimido la boya negra que avalizaba la roca Mormugao.

Cuaderno de faros 8, núm. 321.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Isla de Luzón (costa W.)

Banco en el puerto de Masingloc.

(Notice to Mariners, núm. 15/407. Washington, 1901.)

Núm. 363, 1901.—El Comandante del cañonero norteamericano *Samar* anuncia la existencia en el puerto de Masingloc de un gran banco de arena y coral que se extiende al WSW. de la aldea de Masingloc, á más de 1 milla de la costa, y sobre el cual la menor profundidad encontrada fué de 0,9 m. Sobre el emplazamiento de este banco señalen las cartas actuales 30 m. de fondo.

Carta núm. 475 A. de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

Teniendo en consideración que en el cuadro de adaptación de la enseñanza actual en esa Escuela al nuevo plan de estudios establecido por el reglamento aprobado con fecha 23 de Febrero último no se lesionan derechos adquiridos y se procura que desde el candidato á ingreso hasta el alumno de la Escuela, cualquiera que sea el año en que se halle, no se vea obligado para concluir su carrera á emplear mayor tiempo del que necesitaba siguiendo el plan con que la comenzara, y que dicho cuadro ha sido discutido y aprobado por la Junta de Profesores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar dicho cuadro de adaptación.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

(El cuadro de adaptación á que se refiere la precedente orden se inserta en las páginas 706 y 707.)

En virtud de propuesta de V. S. formulada de acuerdo con la Junta de Profesores y del informe emitido por el Consejo de Instrucción pública para obviar los inconvenientes que hoy resultan por falta de preparación práctica de los aspirantes á ingreso en la Sección de Peritos agrícolas de esa Escuela, y la dificultad que hasta ahora existía para adquirir oficialmente los conocimientos de dibujo, ya que no había en todos los Institutos clases de esta asignatura;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en adelante el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas, quede sometido á las reglas siguientes:

1.ª Cada aspirante deberá presentar, con la solicitud de ingreso, certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias del Grado de Bachiller.

2.ª Igualmente deberá aprobar mediante examen en la Escuela general de Agricultura, y conforme con un programa que se publicará oportunamente, las siguientes materias: Ejercicios prácticos de Matemáticas elementales. Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

No obstante la disposición anterior, por este solo curso será potestativo de los aspirantes examinarse en la Escuela ó presentar certificado de aprobación oficial de Dibujo lineal y topográfico.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.—Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se vende en pública subasta 49 lotes de vino elaborado en esta Granja, el día 4 del próximo Junio, á las diez y siete en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 3 inclusive del indicado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios del establecimiento.

La Moncloa (Madrid) 20 de Mayo de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

Se venden en pública subasta un lote de trigo y otro de judías, recolectados en la Granja central, el día 8 del próximo Junio, á las diez y siete en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 7 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 20 de Mayo de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Orense á San Clodio, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 112.898'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Orense á San Clodio, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 193.741'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en dicho Negociado correspondiente del Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la tercera sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 501.708'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.100 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la tercera sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Lorenzo Martínez Planelles, propietario del establecimiento de baños situado en la playa denominada Portiguet, contigua al puerto de Alicante, en solicitud de que se le permita ampliar el referido balneario en la forma que indica el plano que acompaña al citado expediente. Teniendo en cuenta que las obras que se intentan construir habrán de tener las garantías de solidez; que la autorización que se solicita no ha de causar perjuicio al establecimiento inmediato, ni ha de afectar á la servidumbre de salvamento ni á la vigilancia, ni puede influir en las industrias y servicios marítimos:

Resultando que se han cumplido los requisitos que señala la ley de Puertos y la instrucción de 20 de Agosto de 1883 sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de la referida pretensión; de acuerdo con los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y Comandancia del puerto, y en vista del dictamen favorable del Ministerio de Marina, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Lorenzo Martínez Planelles la autorización que solicita para ampliar el balneario situado en la playa del Portiguet de esa capital, titulado La Esperanza, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El replanteo de las obras se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con arreglo al proyecto presentado, y se levantará la correspondiente acta y planos por triplicado, en que se hará constar la posición relativa del balneario próximo, firmando ambos documentos el peticionario.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la suma de 500 pesetas, como garantía del cumplimiento de las condiciones, fianza que le será devuelta mediante certificación del Ingeniero Jefe, en que se acredite haberse ejecutado las obras con arreglo al proyecto y condiciones.

3.ª Los pilotes se hincarán hasta la profundidad conveniente para dar completas garantías de solidez á la construcción y se arriostrarán entre sí para obtener la estabilidad del conjunto que ha de tener un establecimiento destinado al público.

4.ª Se empezarán las obras dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la autorización, y deberán terminar en el plazo de un año, á partir de la fecha en que se practique el replanteo.

5.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue vigilará la construcción y certificará á su conclusión que se ha ajustado á las condiciones para los efectos de la condición 2.ª, cuyo documento se extenderá también por triplicado, siendo todos los gastos que se originen de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno ocupado por las obras quedará sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento, según prescribe la ley.

7.ª Esta autorización se considera otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sin plazo limitado, quedando el peticionario obligado á hacer desaparecer el balneario en el plazo que para ello se le señale si se necesitare el terreno que ocupe para otro servicio general ó público, y sin derecho en tal caso á indemnización alguna, sino sólo á retirar los materiales procedentes de las obras; y

8.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores dará lugar á la rescisión de la concesión, procediéndose en este caso según previene la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

	Lunes.	Martes.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Sábado.	Aulas.	PROFESORES
Prácticas.— 5 á la semana.—Al final, 3.								
1.ª Problemas, proyectos y versiones castellanas de trabajos técnicos en francés, inglés y alemán.—2.ª Laboratorios: (a) Ejercicios de análisis y ensayos. (b) Ensayos mecánicos de materiales de construcción.—3.ª Museos: colecciones de minerales, rocas y fósiles.—4.ª Prácticas de campo.—5.ª Visitas industriales.—6.ª Viajes de instrucción: (a) Geología. (b) Talleres de preparación mecánica. (c) Fábricas siderúrgicas. (d) Diarios de viaje. (e) Transportes.....	2 0	2 0	»	2	2	2	»	Los Profesores respectivos.
Sexto año.— 11 lecciones orales á la semana.								
Pasarán á cursarle los alumnos aprobados en el tercer año actual.								
Clases orales.								
1.ª Laboreo de minas. Geometría subterránea.....	9	9	9	»	»	»	Núm. 6.	D. Luis de Villsté.
2.ª Metalurgia especial.....	10 1/2	10 1/2	10 1/2	»	»	»	Núm. 6.	Fernando de los Villares.
3.ª Electrotecnia.....	»	»	»	9	9	9	Núm. 6.	José María de Mañariaga.
4.ª Economía minera (segundo período del curso).—(Adicional). Derecho administrativo (primer período del curso).....	»	»	»	»	10 1/2	10 1/2	Núm. 6.	José Carbonell.
Prácticas.— 7 á la semana.								
1.ª Proyectos y otros ejercicios: (a) Laboreo. (b) Electrotecnia. (c) Prácticas de Economía minera. (d) Versiones castellanas.—2.ª Laboratorios y talleres: prácticas de Electrotecnia.—3.ª Museos: estudios de modelos, menas y productos metalúrgicos.—4.ª Trabajos de campo: ejercicios de deslinde y demarcación de minas.—5.ª Visitas industriales: fábricas de electricidad y tranvías eléctricos de la capital.—6.ª Viajes de instrucción: (a) Distritos mineros y metalúrgicos. (b) Levantamiento de planos subterráneos. (c) Caídas de aguas y transportes de fuerza. (d) Diarios de viaje.—7.ª Proyecto de fin de carrera.....	2	2	2	10 1/2 y 2	2	2	»	Los Profesores respectivos.

Aprobada por la Junta de Profesores en sesión de 13 de Abril de 1901.—El Secretario accidental, José Carbonell.—V.º B.º—El Director, Ramón Pellico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Casco de la capital.— Segundo trimestre de 1899 á 1900.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 de Enero último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Anuales.					
1.020	Fernando Visado Artesero.....	Carmen.....	2'83	»	»
1.281	Teresa Martínez Alarcón.....	Idem.....	2'83	»	»
		SUMA.....	5'66		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

4151—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Vicente García, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de «tratante en ganado lanar», según expediciones hechas por el mismo en la estación férrea de Ciudad Rodrigo, señaladas con los números 1.551 y 1.552, comprensivas á 205 y 130 cabezas respectivamente, y fecha 25 de Mayo de 1899, con destino á Haro (Logroño), se le cita por medio del presente edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará en el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en este periódico oficial, y hora de las once del mismo, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1579—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Manuel González Canales, vecino que dijo ser de Ataques ó Pedra-

jas (Valladolid), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de venta de puertas y ventanas de madera y un carro de transporte con dos caballerías en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará en el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once y quince minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1580—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Andrés Lera Escudero, vecino que fué de Palazuelo de Vedija (Valladolid), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado de cerda en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once y treinta minutos del mismo, en mi despacho, con el fin de ver

y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1581—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Francisco Sánchez Rojo, vecino que dijo ser de Eljas (Cáceres), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de arriero trajinero en el pueblo de Espeja, de esta provincia, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las doce de su mañana, en mi despacho, con objeto de ver y fallar el expediente de referencia; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1582—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Isidoro Sánchez, vecino que dijo ser de esta ciudad, á quien se sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado de cerda en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1583—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Joaquín Hernández Ruano, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por ejercer la industria de prestamista en dicha ciudad, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once y treinta minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expediente de referencia; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1584—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Rivau Sánchez, vecino que dijo ser de Madrid, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el ejercicio de la industria de prestamista en Ciudad Rodrigo, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa que ha de celebrarse el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

1585—M

Datos meteorológicos del día 21 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 20., Día 21., listing financial data and exchange rates.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including bond and share prices.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Mayo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'49-34'47-34'46. Paris, á la vista, beneficio, 37'10-37'00-37'05.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia, viuda, y San Indalecio. Cuarenta horas en Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Vicaria.—El juicio oral.—La barcarola.—El señor Joaquín.
TRATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.—La carina y debut de las mariposas eléctricas.—El santo de la Isidra.—La buena ventura.
TRATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Tierra por medio.—Prima y quinta (estreno)—La señora capitana.—El tío de Alcalá.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte los principales artistas.
Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 331.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, listing bond and public fund prices.

Table with columns: Denda al 4 0/0 amortizable, Denda al 5 0/0 amortizable, listing various government bonds and their prices.